JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

A Despacho la solicitud presentada por el Abogado JAIME TIBERIO CASAS ZUÑIGA quien obrando en su propio nombre y representación pide se devuelve la posesión del predio el Asomadero, una vez ejecutoriadas las sentencias de primero y segundo grado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Solicita el demandante que este despacho haga entrega del inmueble objeto del proceso que es de su propiedad, en atención que cuenta con sentencias de primera y segunda instancia a su favor, en las que se decreta la rescisión del contrato de compraventa celebrado entre el señor JAIME TIBERIO CASAS ZUÑIGA y la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA, que obra en la escritura pública número 4365del 26 de diciembre de 2005 de la Notaria Segunda de Popayán, recaído sobre el inmueble el ASOMADERO ubicado en el municipio del Tambo, corregimiento Chapa vereda Munchique identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-1821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y código catastral 000400290083000, y que dicha entrega debe entonces realizarse por el juzgado, máxime por la negación del derecho de retención a la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA, tal y como se cito en providencia de 18 de junio de 2014, emanada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, providencia en la que se dijo que no se concederá el derecho de retención a la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA, en razón a que no fue discutida la eventual procedencia del derecho de retención dentro del curso del proceso,, no fue pactado por los contratantes- art. 2417 del C. CIVIL- y tampoco encuentra fundamento en ninguno de los casos previstos por el legislador para tal efecto, como si ocurre, para el poseedor – art. 970- el arrendatario, el comodatario, entre otros eventos, providencia en la que también se trajo apartes relativos a la no concesión del derecho de retención, en pronunciamiento de La Honorable Corte Suprema de Justicia en proveido de 6 de abril de 2011 expreso : el derecho de retención es excepcional, que, por lo tanto, su ejercicio solo procede en los supuestos expresamente previstos por la ley sin que haya lugar a aplicaciones analógicas o extensivas.

La solicitud es procedente por lo cual es pertinente ordenar la entrega del inmueble el ASOMADERO ubicado en el municipio del Tambo, corregimiento Chapa vereda Munchique identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-1821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y código catastral 000400290083000 a su propietario JAIME TIBERIO CASAS ZUÑIGA.

Se solicita también que la restitución de la posesión la realice este despacho judicial, sin embargo dicha diligencia deberá realizarse a través de comisionado, atendiendo a que este despacho judicial tiene copada su agenda hasta el mes de enero del año 2024, dándole a conocer al petente que con la comisión no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente. (…) Frente a la comisión es posible señalar las siguientes características: (i) Puede conferirse para la práctica de pruebas y de diligencias que deban adelantarse por fuera de la sede del juez de conocimiento. De igual forma, para el secuestro y embargo de bienes. (…) Es viable también acudir a la figura de la comisión para realizar diligencias en el exterior. (ii) Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía, salvo los inspectores de policía, como se explicará más adelante. En este último caso siempre y cuando la comisión no tenga como objeto la recepción o práctica de pruebas. (iii)

La autoridad que haya sido comisionada debe tener competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada.

En consecuencia el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

ORDENAR la entrega del inmueble el ASOMADERO ubicado en el municipio del Tambo, corregimiento Chapa vereda Munchique identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-1821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y código catastral 000400290083000.

Para dicha diligencia se COMISIONARA al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA conforme las facultades previstas en el artículo 41 del C.G.P. Al comisionado se le remitirá despacho comisorio y como inserto copia de este proveido y de las sentencias de primera y segunda instancia

La Juez

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 184 hoy 22 de Noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.

Ana Raquel Martinez Dorado

Secretaria